

ESTATUTO SOCIAL
Pautas organizativas

COMUNIDAD: Chorote 2 - Km 6 - AJWENA LEWI (Pajero Blanco)

GRUPO ETNICO..... Chorote

UBICACIÓN GEOGRAFICA..... Km 6 - Ruta N° 86

LOCALIDAD..... Tartagal

MUNICIPIO..... Tartagal

DEPARTAMENTO..... S. Martín

ARTICULO 1º.- De conformidad al artículo 75 - Inc. 17 de la Constitución Nacional y el Artículo 15 de la Constitución Provincial se procede a la inscripción de la Personería Jurídica de la comunidad Chorote 2 - Km 6 AJWENA LEWI (Pajero Blanco) la que fija su domicilio legal en el sector Sur de la Comunidad Aborígen Km 6 - Ruta N° 86

ARTÍCULO 2º.- Objetivos comunitarios:

- Salvaguardar los derechos de la comunidad sobre las tierras que ocupamos, y obtener los títulos de propiedad.
- Proteger el monte como parte de la vida.
- Participar adecuadamente, y en el marco de la legislación específica, en el manejo de los recursos naturales, tales, como madera, los animales característicos de la región, las aves, los peces y los vegetales que sirven tradicionalmente para alimento y medicina; siempre en defensa de los intereses colectivos de todos lo miembro de la comunidad.

ARTICULO 3º.- La comunidad reconoce como a sus miembros a todas las personas que residen en su territorio, con pertenencia a la Etnia Chorote, actualmente censados y sus descendientes; también a otros indígenas que a criterio de la

mayoría de la comunidad puedan asentarse en las tierras de las mismas.



ARTICULO 4º.- No podrán pertenecer a la comunidad las personas no reconocidas como indígenas.

ARTICULO 5º.- Se reconoce como la máxima autoridad de la comunidad al Cacique, el cual desempeñará sus funciones de acuerdo a la tradición y cultura de la comunidad.

ARTÍCULO 6º.- La Comisión Directiva:

a)-Las autoridades comunitarias que acompañaran al cacique son: presidente, secretario, tesorero, vocal titular, vocal suplente órgano de fiscalización titular y órgano de fiscalización suplente.-

b)- El periodo del ejercicio de su mandato será por 3 (tres) años consecutivos, pudiendo ser reelegidos a través de una asamblea general por los miembros de la comunidad que se encuentren viviendo en dicha comunidad.

c)- La función de la Comisión Directiva será:

- Representar formalmente a la comunidad ante el Estado o cualquier otro organismo.
- Firmar las actas, la correspondencia y todo documento de la comunidad.
- Depositar en una institución Bancaria, a nombre de la comunidad, todo dinero recibido por la comunidad.
- Firmar los recibos y demás documentos y efectuar los gastos resueltos por la comunidad.
- Dar cuenta del Estado Económico de la comunidad a cualquier miembro de la comunidad cuando sea solicitado.-

ARTICULO 7º: La Comisión Directiva de la comunidad deberá presentar un Estado de Situación Patrimonial básico con mención de Inventario Enumerativo, a partir del primer año de funcionamiento estado de Ingresos y Egresos de la comunidad.-

ARTICULO 8º: La Asamblea General:

Estará compuesta por todos los miembros de 18 años de edad. Su función será: Ejercer el derecho de voz y voto.

ARTICULO 9º: Los miembros de la comunidad podrán solicitar la cancelación de la inscripción de su personería Jurídica a la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, cuando

[Handwritten signature] Delio C. González

desaparezcan las condiciones que determinaron su inscripción; resuelto ello por unanimidad de sus miembros:

ARTICULO 10º: El patrimonio se compone de:

a)- Inmueble ubicado Sector Sur - Comunidad Km 6 - Ruta Nº 86
de la localidad de Tarkapel
Departamento San Martín, Pcia. De Salta.

b)- De los bienes que adquiriera la comunidad por cualquier título, así como donaciones, subsidios, créditos, herencias, legados y subvenciones que se le acuerden, ya sea por entidades oficiales o privadas, provinciales, nacionales e internacional.-

c)- Aportes de las personas que residan en la Comunidad.

ARTICULO 11º: Mecanismos de Integración y Exclusión de los Miembros de la comunidad.

Son miembros de nuestra comunidad todas las personas que viven en la misma y que se identifican como Etnia Chorote

Toda persona o familia que es de nuestro grupo étnico que no pertenece a la comunidad, pero que quiere vivir en nuestra comunidad, tiene que dirigirse a la Comisión de la comunidad y plantear su intención. La Comisión tendría que reunirse y contestarle si o no. En el caso de ser aceptado, primero tiene que vivir 2 (dos) años en la comunidad, sin voz ni voto, antes de ser recibido como miembro pleno de la comunidad. Si no cumple con las condiciones que establece la Comisión, la misma le advertirá y si después el mismo no le hace caso, se lo puede expulsar de la comunidad.

Los blancos o criollos casados con algún miembro de nuestra comunidad, pueden vivir en la comunidad, pudiendo ser oyentes sin voz ni voto de la organización de la comunidad, respetando nuestra identidad y cultura.

Una persona puede ser expulsada por causa de división o conflicto en la comunidad. Cundo una persona de la comunidad hace problemas que afectan a otros, se avisara a la Comisión que tendría que dar 3 avisos si no se logra un resultado positivo al pedido, la comisión estaría autorizada para hacer la correspondiente denuncia ante la Policía local. El infractor tendría

[Firma] Delio C. Gonzalez



60 días desde el primer aviso de la Comisión para cumplir con lo requerido.

En todos los casos de problemas dentro de la comunidad se buscara una buena coordinación (comunicación) entre la Comisión de la comunidad y otras organizaciones de la comunidad.

Una persona que se retira de la comunidad pierde todo derecho en la misma. Si Después quiere volver a vivir en la comunidad tiene que seguir el mismo proceso como si fuera en el lugar.

ARTICULO 12º: La disolución de la comunidad solamente podrá ser resuelta por unanimidad de los integrantes de la comunidad.

ARTICULO 13: Ante un supuesto de hacerse efectiva la Disolución, los bienes de la Comunidad pasaran a otra institución o comunidad con Personería Jurídica otorgada por el Estado Provincial o Nacional y que la misma este Exenta de ganancias por parte del Estado.-

Delio Gonzalez

[Handwritten signature]

FIRMAS CERTIFICADAS EN FOJA ESPECIAL N° 02-00780485

A 1445/6 F 24 JUN L 16

TARTAGAL 04/06/2012

[Handwritten signature]

CARINA ALEJANDRA
ANGEL
ESCRIBANA